

Obligaciones de información de las sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado ante la situación creado por el COVID-19

Valentina Rodríguez

Of Counsel Gómez-Acebo & Pombo

En este trabajo se analizan las aclaraciones emitidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la «CNMV») el pasado 27 de marzo de 2020 respecto de la aplicación de las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el «RD COVID-19»), a las sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado (las «SGEIC») y las entidades gestionadas por éstas (los «ECR») y los «EICC») sometidas a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la «LEIC»).

1. Formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales de las SGEIC:

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, las SGEIC, como todas las sociedades de capital, deben formular sus cuentas anuales en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio y además deben remitirlas a la CNMV, junto con los correspondientes informes de gestión y auditoría, dentro de los 6 primeros meses del ejercicio siguiente conforme al artículo 67.8 de la LEIC.

La CNMV ha aclarado que el artículo 40 del RD COVID-19 que regula la suspensión de los plazos para la formulación, auditoría y aprobación de cuentas anuales es también aplicable a las SGEIC lo que, en la práctica, quiere decir que:

- a) Finalizado el estado de alarma las SGEIC tienen un plazo adicional de 3 meses para la formulación de las cuentas anuales conforme al apartado 40.3 del RD COVID-19.
- b) Si las cuentas anuales no se hubieran formulado en la fecha de declaración de estado de alarma, la memoria deberá incluir información sobre el impacto que ha tenido la crisis del COVID-19 en la SGEIC en el apartado sobre «Hechos Posteriores al Cierre».
- c) Aunque la CNMV no se pronuncia sobre este caso específico, como si lo hace para las ECR y EICC tal como se explica más adelante, si las cuentas anuales ya se hubieran formulado en la fecha de declaración de estado de alarma, la información sobre el impacto que ha tenido la crisis del COVID-19 en la SGEIC se incluirá en las siguientes cuentas anuales.

2. Remisión a la CNMV de las cuentas anuales de las SGEIC:

Si las cuentas anuales no hubieran sido formuladas antes de la declaración del estado de alarma, la remisión a la CNMV de las cuentas anuales auditadas de las SGEIC se realizará como máximo en el plazo de 1 mes desde la finalización de la prórroga de los 3 meses prevista en el artículo 40.3 del RD COVID-19.

Si las cuentas anuales ya hubieran sido formuladas antes de la declaración del estado de alarma, la remisión de las cuentas anuales auditadas a la CNMV se realizará al finalizar la prórroga de 2 meses prevista para su verificación por los auditores de conformidad con el artículo 40.4 del RD COVID-19.

3. Formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales de las ECR y EICC

De acuerdo con el artículo 67.2 y 67.3 de la LEIC, las SGEIC de las ECR y EICC (o sus consejos de administración en el caso de ser sociedades autogestionadas) disponen de un plazo de 5 meses para formular las cuentas anuales debiendo remitirlas a la CNMV en los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio.

Al igual que para las SGEIC, la CNMV ha aclarado que el artículo 40 del RD COVID-19 que regula la suspensión de los plazos para la formulación, auditoría y aprobación de cuentas anuales resulta igualmente aplicable a las ECR y EICC lo que, en la práctica, quiere decir que:

- a) Finalizado el estado de alarma las ECR y EICC tienen un plazo adicional de 3 meses para la formulación de las cuentas anuales conforme al apartado 40.3 del RD COVID-19.
- b) Si las cuentas anuales no se hubieran formulado en la fecha de declaración de estado de alarma, el informe anual deberá incluir información sobre el impacto que ha tenido la crisis del COVID-19 en la ECR o EICC como «Hechos posteriores al cierre».
- c) Si las cuentas anuales ya se hubieran formulado en la fecha de declaración de estado de alarma, la información el impacto que ha tenido la crisis del COVID-19 en la ECR o EICC se incluirá en el siguiente informe periódico a inversores.

4. Remisión a la CNMV del informe anual de ECR y EICC y difusión pública y envío a inversores:

Simultáneamente a la remisión a la CNMV del informe anual (cuentas anuales, el informe de gestión e informe de auditoría), éste se deberá publicar en la página web de la SGEIC (o de la ECR o EICC en caso de sociedades autogestionadas) y en los lugares señalados en el folleto para su difusión pública.

El envío de esta información a los partícipes y accionistas de las ECR y EICC se realizará dentro del plazo de 1 mes a contar desde la remisión de la información a la CNMV.

5. Remisión de información reservada de las SGEIC a la CNMV:

La CNMV ha aclarado que el cumplimiento de esta obligación no se verá afectado por el RD COVID-19 y, por tanto, continúa vigente en los plazos establecidos en la normativa. Sin perjuicio de esto, la CNMV tendrá en cuenta en sus actuaciones de supervisión la posible concurrencia de causas que justifiquen demoras en el envío de la información señalada en este apartado que deberán ser comunicadas a la CNMV lo antes posible.

6. Informe de auditoría interna de las SGEIC:

El informe de auditoría interna de las SGEIC previsto en la norma 6ª de la Circular 6/2009 de la CNMV, sobre control interno de las sociedades gestoras, debe ser remitido a la CNMV en el plazo de 4 meses a contar desde el cierre del ejercicio.

Con respecto al informe de auditoría, la CNMV ha aclarado que el cumplimiento de esta obligación no se verá afectado por el RD COVID-19 y, por tanto, continúa vigente en el plazo de 4 meses de remisión del documento a la CNMV. Sin perjuicio de esto, podrían resultar admisibles retrasos razonables en la remisión de dicho informe, previa comunicación justificada a la CNMV.

7. Requerimientos de información:

La CNMV también ha confirmado que sigue vigente la obligación de atender los requerimientos de la CNMV en los plazos que se indiquen en cada requerimiento de conformidad con la Resolución del Consejo de la CNMV del pasado 20 de marzo de 2020, sobre la suspensión de plazos administrativos prevista en el RD COVID-19. Sin perjuicio de esto, en caso de dificultades derivadas de la situación actual pueden solicitarse ampliaciones de plazo.

8. Comunicación de incidencias relevantes:

Cualquier incidencia relevante en la operativa diaria de cualquier entidad, se deberán comunicar a la CNMV a la mayor brevedad.